

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso y aprovechamiento de la frecuencia 99.9 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHEBCS-FM, en La Paz, Baja California Sur.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de las Concesiones Únicas. El Pleno del Instituto en su XIII y XVII Sesión Ordinaria celebradas el 18 de mayo y 16 de junio de 2016, respectivamente, aprobó las Resoluciones P/IFT/180516/228 y P/IFT/160616/318, a través de las cuales se autorizó la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversos títulos de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso público, entre ellas, las concesiones otorgadas a favor de la **Universidad Autónoma de Baja California Sur** y el **Gobierno del Estado de Baja California Sur**, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No	Concesionario	Concesión	Localidad a servir	Frecuencia	Resolución del Pleno
1.	Universidad Autónoma de Baja California Sur	Concesión Única	N/A	N/A	P/IFT/180516/228
2.		XEUBS-AM	La Paz, Baja California Sur	1180 kHz	
3.		Concesión Única	N/A	N/A	P/IFT/160616/318

No	Concesionario	Concesión	Localidad a servir	Frecuencia	Resolución del Pleno
4.	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHEBCS-FM	La Paz, Baja California Sur	99.9 MHz	

Quinto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo décimo primero transitorio.

Sexto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 6 de enero de 2025, el **Gobierno del Estado de Baja California Sur** (el “Cedente”), solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que ampara el uso y aprovechamiento de la frecuencia **99.9 MHz**, a través de la estación con distintivo de llamada **XHEBCS-FM** (la “Solicitud de Cesión de Derechos”), en favor de la **Universidad Autónoma de Baja California Sur** (la “Cesionaria”).

Séptimo.- Alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 17 de enero de 2025, el Cedente exhibió información complementaria, con la cual se tuvo por integrada la Solicitud de Cesión de Derechos.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Mediante el oficio IFT/223/UCS/1387/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (la “Agencia”), la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), 26 y 42 Ter fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Noveno.- Opinión Técnica de la Agencia: Mediante oficio ATDT/CNID/350/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, recibido en el Instituto el día 2 de abril de mismo año, la Agencia remitió la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo disponen los artículos 6o. apartado B, fracción III y 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar las cesiones o cambios de control accionario, la titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, previo análisis de la UCS, quien por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y conforme lo disponen los artículos 32 y 34 fracción II del referido ordenamiento legal, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que, el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de la Solicitud de Cesión de Derechos materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de la misma, esto es, el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica; 76 fracción II, 83, 110 de la Ley, y 174-C fracción II, en relación con el 174-L, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones o cambio de titularidad de las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, estableciendo además que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la Solicitud de Cesión de Derechos quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 110 de la Ley prevé los requisitos que deberán observarse tratándose de las solicitudes de cesión, el cual señala:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

*El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, **siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.***

*La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse **siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.***

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la

misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se desprende que los supuestos de procedencia para la cesión de derechos son: **(i)** que la cesionaria se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; **(ii)** que la concesión objeto de la solicitud se encuentre vigente y que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de su otorgamiento y; **(iii)** en el caso de concesiones se usó público cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, la cesión de derechos se realice entre entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto, y **(iv)** se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Cabe destacar, que además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos a que se refieren el artículo 174-C, fracción II, en relación con el 174-L, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, el cual deberá acompañar al escrito de petición correspondiente.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de la cual se concluye lo siguiente:

- a) **Aceptación de obligaciones pendientes y aceptación de nuevas condiciones:** La Cedente presentó como anexo a la Solicitud de Cesión de Derechos a que se refiere el Antecedente Sexto de la presente Resolución, una carta compromiso a través de la cual la Cesionaria se comprometió a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y, además manifestó que asumirá las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

- b) **Vigencia y temporalidad de la concesión:** La concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que ampara el uso y aprovechamiento de la frecuencia **99.9 MHz**, a través de la estación con distintivo de llamada **XHEBCS-FM**, en la localidad de **La Paz, Baja California Sur**, fue otorgado el 16 de junio de 2016, con una vigencia de 15 (quince) años, los cuales transcurren del **5 de mayo de 2017 al 5 de mayo de 2032**.

Debido a lo anterior, se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la presentación de la Solicitud de Cesión de Derechos y, por lo tanto, se cumple con el requisito de vigencia y temporalidad de la concesión.

- c) **Opinión Técnica a la Agencia:** De conformidad con lo ordenado en los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley, la Agencia emitió su opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de Cesión de Derechos que nos ocupan, la cual se encuentra referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución y, en la que, entre otras cosas, señaló que con la cesión de derechos de referencia, se promoverá la continuidad en la prestación del servicio público concesionado y con ello el acceso directo y gratuito a las señales de servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada por parte de la población.

- d) **Naturaleza jurídica y representación legal de la Cedente y Cesionaria.**

- **La Cedente:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur¹ (el "IERT"), se advierte que el IERT es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta con facultades para administrar y operar las estaciones de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Baja California Sur, en los términos de las disposiciones aplicables.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el Cedente presentó copia del nombramiento del C. Juan Cuauhtémoc Murillo Hernández quien se ostenta como Director General del IERT.

- **La Cesionaria**

En términos de lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur² y 2 del Estatuto General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur³, se advierte que la Cesionaria es un organismo público

¹ El "Decreto de Creación del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur" se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://iert.bcs.gob.mx/decreto-de-creacion-del-iertbcs/>.

² La "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur", publicada el 13 de junio de 2014, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://www.uabcs.mx/documentos/normatividad/ley_organica/LeyOrganicaDeLaUniversidadAutonomaDeBajaCaliforniaSur.pdf

³ El "Estatuto General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur", publicado el 11 de diciembre de 2015, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [1.pdf\(uabcs.mx\)](1.pdf(uabcs.mx))

descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes primordialmente en prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; entre otras

Por cuanto hace a la personalidad de su representación legal, la Cesionaria presentó copia del nombramiento del Dr. Dante Arturo Salgado González quien se ostenta como Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Por lo antes expuesto, es posible advertir que tanto el Cedente como la Cesionaria son organismos de carácter público y, por lo tanto, se cumple con la el requisito establecido en el último párrafo del artículo 110 de la Ley.

- e) **Idoneidad:** La idoneidad de la Cesionaria se encuentra debidamente acreditada, toda vez que actualmente es titular de la concesión para usar y aprovechar la frecuencia **1180 kHz**, con distintivo de llamada **XEUBS-AM** y población principal a servir en La Paz, Baja California Sur, así como de 1 (una) concesión única, ambas para uso público.

En ese sentido, resulta importante señalar que en virtud de que en la Resolución referida en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor de la Cesionaria el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

- f) **Pagos de derechos.** La Cedente adjuntó los comprobantes del pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción II, en relación con el 174-L fracción IV de la Ley Federal de Derechos, por concepto de la cesión de derechos con número de factura 240012930 y 250000378, de fechas 16 de diciembre de 2024 y 16 de enero de 2025, respectivamente, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Constitución, la Ley y demás disposiciones aplicables y, toda vez que no se advirtieron causas o impedimentos legales, se considera procedente autorizar la cesión de derechos de la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que ampara el uso y aprovechamiento de la frecuencia **99.9 MHz**, a través de la estación con distintivo de llamada **XHEBCS-FM**, en **La Paz, Baja California Sur**, conforme al contrato de cesión de derechos celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado como anexo a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en el título concesión indicado en el párrafo que antecede, y demás disposiciones jurídicas aplicables, con motivo de la adquisición del carácter de titular del mismo, quedando obligada a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, 27 párrafos cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto en materia de simplificación orgánica; Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al **Gobierno del Estado de Baja California Sur** ceder los derechos y obligaciones para el uso y aprovechamiento de la frecuencia **99.9 MHz**, a través de la estación con distintivo de llamada **XHEBCS-FM**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de La Paz, Baja California Sur, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos celebrado entre las partes involucradas.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a la **Universidad Autónoma de Baja California Sur** como titular de la concesión antes referida para todos los efectos legales conducentes.

Segundo.- La **Universidad Autónoma de Baja California Sur** asume todas las obligaciones de la concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- La **Universidad Autónoma de Baja California Sur** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus

posteriores modificaciones, en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios referidos en el párrafo que antecede, deberán ser autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al **Gobierno del Estado de Baja California Sur** el contenido de la presente Resolución.

Quinto.- Una vez que la presente Resolución haya sido notificada, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de que éste realice su inscripción y realice las anotaciones respectivas del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070525/148, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/05/09 10:52 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192014
HASH:
D684B66592BE1016485F188D0918D6148C2D7C65AF0B8A
1582E79C22CD26B9A7

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/05/09 1:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192014
HASH:
D684B66592BE1016485F188D0918D6148C2D7C65AF0B8A
1582E79C22CD26B9A7

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/05/09 3:00 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192014
HASH:
D684B66592BE1016485F188D0918D6148C2D7C65AF0B8A
1582E79C22CD26B9A7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/05/12 1:53 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192014
HASH:
D684B66592BE1016485F188D0918D6148C2D7C65AF0B8A
1582E79C22CD26B9A7